

## TRAMITE DE SUBSANACION

### PROYECTO DE LEY NO 1793/96-CR

#### DICTAMEN

**Propone ampliar los alcances de la Ley No. 26258, sobre Prohibición de la Tala de Arboles.**

**Señor Presidente:**

**La Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía ha recibido en trámite de subsanación las observaciones del Presidente de la República, refrendada por el Ministro de Agricultura, a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley No. 26258, sobre prohibición de tala de árboles en bosques naturales de diversos departamentos del país, aprobado en el Pleno en virtud del Proyecto No. 1793/96-CR.**

**La Comisión había dictaminado favorablemente por la aprobación, como Ley de la República, del Proyecto en referencia, con un texto sustitutorio que incorporaba entre otras las siguientes propuestas:**

**a) Precisión del año en el que terminaría la prohibición, para evitar problemas en la interpretación de la norma. El texto original expresaba la prohibición por 15 años, comenzándose a contar a partir de su vigencia. En la medida que se incorporaba una modificación a dicho artículo en fecha posterior, podía interpretarse que los 15 años, del artículo modificado, debería contarse desde la fecha de modificación de la Ley. Para ello, en forma expresa se propuso el año 2,008, que sería la fecha límite para tal prohibición.**

**b) Precisión, recogiendo las opiniones técnicas sobre el particular, que la prohibición de tala de los árboles en los mencionados departamentos correspondían a los "bosques secos naturales" evitando así la amenaza de paralización económica de amplios sectores. El texto propuesto establecía la prohibición de tala de las especies arbóreas nativas de los bosques secos naturales, para abarcar técnicamente a las especies en extinción en las zonas de la protección y sobre todo, posibilitar la real aplicación de la normatividad, dado que el texto original de la Ley No. 26258, al prohibir indiscriminadamente la tala impide realizar un uso sostenible de los bosques que contienen especies que no se encuentran en extinción.**

**c) Se incorporó atendiendo la iniciativa del Proyecto original la demanda de ampliación del ámbito de aplicación de la Ley No. 26258, como herramienta de protección en la política ambiental del país, abarcando la prohibición de tala a los bosques secos naturales del departamento de Ica.**

**d) Se incorporó una "facultad" al Poder Ejecutivo, estableciéndose la competencia de señalar excepciones a la prohibición general, respecto de las especies que considerase que no se encuentran en peligro de extinción.**

**e) Se precisó, finalmente, que las medidas complementarias aprobadas por mandato del artículo 3° de la Ley 26258, materializadas en la Resolución Ministerial N° 0594-94-AG de fecha 28 de setiembre de 1994, eran también de aplicación al nuevo ámbito de aplicación del nuevo texto de la Ley.**

**La Comisión Agraria, al igual que nuestra Comisión, dictaminó favorablemente el Proyecto en referencia, acogiendo en términos generales la propuesta original del Proyecto.**

**Entre el proceso de aprobación en el Pleno y la redacción de la Autógrafa quedó omitido el departamento de Lambayeque previsto desde el inicio en el proyecto de Ley. Esta omisión constituye precisamente una de las observaciones del Presidente de la República que consideramos debe subsanarse por tratarse seguramente de una omisión involuntaria en la redacción final de la autógrafa.**

**Asimismo, se incorporó dentro del ámbito de la Ley a los departamentos de Arequipa Moquegua y Tacna a sugerencia de varios Congresistas en el Pleno. Consideramos atendible la observación del Presidente en el sentido que, como se precisó en el Pleno, no existen estudios técnicos que ameriten tales incorporaciones.**

Finalmente, consideramos que puede eliminarse el segundo párrafo del artículo primero de la Autógrafa observada teniendo en cuenta que el mismo Poder Ejecutivo considera que no le es necesaria tal competencia. La norma que quedaría eliminada en realidad otorgaba una "facultad" al Poder Ejecutivo que no invalida la Ley ni desvirtúa el primer párrafo ya que justamente constituía una facultad o prerrogativa que podía o no hacerse efectivo por el Poder Ejecutivo.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía, propone al Pleno del Congreso de la República la subsanación de las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de Ley aprobada en mérito al Proyecto No. 1793/96-CR, proponiendo el texto final siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Ha dado la Ley siguiente:**

**Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley 26258, con el texto siguiente:**

**"Artículo 1°.- Prohíbese hasta el año 2008, la tala de árboles de los bosques secos naturales ubicados en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad e Ica; así como la producción, transporte y comercialización de leña y carbón de los mencionados árboles.**

**Artículo 2°.- Precísase que las medidas complementarias, aprobadas por mandato del artículo 3° de la Ley 26258, mediante Resolución Ministerial N° 0594-94-AG de fecha 28 de Setiembre de 1994, son también de aplicación a lo dispuesto por la presente Ley.**

Salvo mejor parecer.

Lima, Diciembre de 1996.

(Firmas)

**OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE, Presidente**

**RAFAEL URRELO GUERRA, Vicepresidente**

**LUIS CAMPOS BACA, Secretario**

**GENARO COLCHADO ARELLANO**

**ANSELMO REVILLA JURADO**

**GRACIELA FERNANDEZ BACA**

**BEATRIZ MERINO LUCERO**

**ALFONSO BAELLA TUESTA**

**VICTOR CORAL PEREZ**